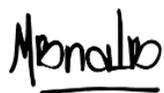


Constancia: Le informo Señora Juez que, el día nueve (9) de agosto del presente año, se recibió en la secretaría del Despacho la copia física de la Escritura Pública No. 3.067 del 3 de junio de 2021 de la Notaría 16 de Medellín, donde puede apreciarse el sello que certifica que es primera copia, con mérito suficiente para hacer efectiva las obligaciones, con lo que puede obtenerse certeza que tal página corresponde a ese título escriturario.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 12 de agosto de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Camilo Andrés Velásquez Alzate
Demandado	Luz Elena García Gómez
Radicado	05001 40 03 028 2022 00873 00
Instancia	Primera
Providencia	Libra mandamiento de pago. Decreta embargo. Reconoce personería. Ordena devolver documento

Subsanados en tiempo oportuno los requisitos exigidos (Doc.05 y 06), y toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por el señor **CAMILO ANDRÉS VELÁSQUEZ ZAPATA**, en contra de la señora **LUZ ELENA GARCÍA GÓMEZ**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 y 468 ibídem,

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 de la misma obra procedimental,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del señor **CAMILO ANDRÉS VELÁSQUEZ ZAPATA**, en contra de la señora **LUZ ELENA GARCÍA GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a) **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$27.738.704)** por concepto de capital, más los intereses moratorios, a partir del **3 de marzo de 2022**, liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

b) **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000)** por concepto de capital, más los intereses moratorios, a partir del **3 de marzo de 2022**, liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de

la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

c) **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000)** por concepto de capital, más los intereses moratorios, a partir del **3 de marzo de 2022**, liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del memorial por medio del cual se subsanaron los requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 ibídem).

Cuarto: ADVERTIR a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ejusdem, dispone del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor.

Quinto: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes inmuebles hipotecados, distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 001-961236, 001-961376** para lo cual se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a fin de que

se sirva registrar el embargo, y para que a costa de la parte interesada expida un certificado sobre la situación jurídica del inmueble, en un período de diez (10) años si fuere posible. Artículos 468 Nral. 2 y 593 Nral. 1 del Código General del Proceso.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JHOAN ALEXIS HINCAPIÉ PÉREZ**, identificado con la T.P. 256.996 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

Séptimo: AUTORIZAR la entrega al apoderado de la parte demandante, del documento físico (Escritura Pública No. 3067 del 3 de junio de 2021 de la Notaría 16 de Medellín) que reposa en el Despacho, para que quede bajo su custodia, para lo cual deberá acudir a las instalaciones del Juzgado, de lunes a viernes, de 8 a 12 A.M. y 1 a 5 P.M., y exhibir su tarjeta profesional de abogado. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b053478f29171dc3c1c47f4e83a865f90cf08be817c354b03039ade6f9a18743**

Documento generado en 16/08/2022 10:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>